



XI legislatura

Año 2026

Parlamento
de Canarias

Número 375

26 de octubre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

SUBCOMISIONES

COMPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

REGLAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PLAZO

11L/AGSC-0001 Sobre reforma del artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias Página 1

SUBCOMISIÓN

COMPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

REGLAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PLAZO

11L/AGSC-0001 *Sobre reforma del artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias*

Presidencia

La Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia, en reunión celebrada el 22 de octubre de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1. SUBCOMISIONES

1.1. Sobre reforma del artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias

– COMPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

El pleno de la Cámara, en sesión de fecha 13 y 14 de octubre de 2026, acordó crear la Subcomisión de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia, sobre reforma del artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias. De conformidad con el artículo 68.3 del Reglamento de la Cámara, aprobada la creación de la subcomisión, la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia acuerda:

Primero. Aprobar la composición de la subcomisión y fijar en once el número de miembros de la Subcomisión de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia, sobre reforma del artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, conforme a la siguiente distribución:

GRUPO PARLAMENTARIO:

Socialista Canario
Nacionalista Canario (Cca)
Popular
Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc)
VOX
Agrupación Socialista Gomera (ASG)
Mixto

NÚMERO DE MIEMBROS:

Tres
Dos
Dos
Uno
Uno
Uno
Uno

Segundo. Abrir un plazo de tres días hábiles para que los grupos parlamentarios designen los miembros de la subcomisión, sean titulares o no de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno, a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Cuarto. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

– REGLAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PLAZO

Aprobada por el pleno de la Cámara, en sesión de fecha 13 y 14 de octubre de 2026, la creación de la Subcomisión de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia, sobre reforma del artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias (11L/AGSC-0001), en virtud de lo establecido por el artículo 68.3 del Reglamento, y con el objeto de completar la regulación reglamentaria en aquellos aspectos de índole procedimental sobre organización y funcionamiento y plazo máximo para la rendición del informe de la subcomisión, la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia aprueba las siguientes:

REGLAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PLAZO PARA LA RENDICIÓN DEL INFORME DE LA SUBCOMISIÓN

Artículo 1. Objeto de la subcomisión y plazo máximo para la rendición del informe

1. El objeto de la subcomisión es la realización de un informe sobre una eventual reforma del artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias a fin de estudiar la incorporación de La Graciosa al escudo de Canarias. Con el objetivo de acometer esta tarea se programarán comparecencias de personas expertas de acreditada solvencia científica y profesional en los ámbitos de la heráldica, genealogía, historia social, archivística y ceremonial atendiendo a su trayectoria académica, producción investigadora, reconocimiento institucional y relevancia en el estudio de las identidades históricas y simbólicas para estudiar el cambio propuesto con el mejor conocimiento de heráldica posible. El estudio concluirá con un informe que detallará sus conclusiones y, en su caso, las recomendaciones oportunas, de acuerdo con el artículo 68.5 del Reglamento de la Cámara.

2. Para la rendición del informe se fija como plazo máximo el 10 de febrero de 2027, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran aprobarse por la Mesa de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia.

Artículo 2. Organización y funcionamiento

1. En la reunión constitutiva de la subcomisión, esta elegirá a su Mesa, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la Cámara.

2. Corresponderá a la Mesa de la subcomisión la elaboración y aprobación del plan de trabajo y de calendario de reuniones, teniendo en cuenta las propuestas de comparecencias de los distintos grupos parlamentarios. A tal fin la Mesa de la subcomisión ordenará los trámites que sean necesarios, correspondiéndole también la adopción del acuerdo correspondiente, aceptando o rechazando las comparecencias que hubieran sido solicitadas por los grupos parlamentarios, así como la fijación de la fecha para su celebración.

3. La Mesa de la subcomisión podrá proponer a la Mesa de la Cámara incorporar en sus trabajos a una persona en calidad de relatora, al objeto de colaborar en la elaboración del informe de la subcomisión.

4. Corresponderá a la Mesa de la subcomisión la programación temporal y la ordenación de los trámites para la rendición del informe. A tal fin, dispondrá los plazos para la emisión del anteproyecto de informe por la persona relatora, la toma en consideración del mismo como proyecto de dictamen en su caso, la formulación de propuestas por los grupos parlamentarios, la calificación por la Mesa de la subcomisión de las mismas, y la rendición del informe de la subcomisión antes de someterse a la aprobación por la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia. Asimismo, la Mesa de la subcomisión determinará el plazo de presentación de votos particulares al informe.

5. Les resultará de aplicación a los miembros de la subcomisión el régimen de sustituciones previsto en el artículo 43.3 del Reglamento de la Cámara.

Artículo 3. Régimen de publicidad y grabación de las reuniones

De acuerdo con el artículo 68.4 del Reglamento de la Cámara, las reuniones de las subcomisiones se celebrarán, en todo caso, a puerta cerrada. No obstante, se acuerda la grabación solamente de aquellas reuniones en las que se celebren comparecencias a efectos de facilitar la elaboración del informe correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Régimen supletorio

En todo lo no previsto por estas reglas se aplicará supletoriamente el Reglamento del Parlamento de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL. Publicación y entrada en vigor

Las presentes reglas serán publicadas en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 23 de octubre de 2026. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias

